



RESOLUCION No. 8753

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el DAMA, mediante Resolución No. 1108 del 9 de junio de 2000, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO ASOCIADOS PARDO Y FIGUEROA hoy AUTOLAVADO LA 60**, en cabeza de sus propietarios **CESAR HERNANDO PARDO VASQUEZ y CARLOS JULIO FIGUEROA JIMENEZ**, para explotar las aguas derivadas del pozo profundo identificado con el Código PZ-16-0026, con coordenadas topográficas 101.755.598N 99.746.741E, ubicado en la Carrera 60 No. 4 – 48 en la Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 0627 del 16 de mayo de 2006, el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, negó prórroga de concesión e impuso medida preventiva de suspensión de actividades sobre el pozo PZ-16-0026.

Que mediante Concepto Técnico No. 04673 del 28 de mayo de 2007, la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, informó que el día 16 de mayo de 2007, se había hecho efectiva la medida de sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-16-0026.

Que mediante Memorando No. 2008IE10724 del 4 de julio de 2008, el Jefe de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, informó a la Dirección Legal Ambiental que había realizado visita de seguimiento el día 9 de junio de 2008, al pozo identificado con el código PZ-16-0026, encontrándolo el grave deterioro físico y contaminación razón por la cual solicitó que se ordenará el sellamiento físico definitivo.

6/8/2008/9





RESOLUCION No. 8753

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

Que el 10 de marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental, le solicitó al Jefe de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, establecer las condiciones del sellamiento definitivo del pozo PZ-16-0026.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el memorando No. 2009IE20208 del 7 de octubre de 2009, estableció los lineamientos técnicos requeridos para el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código PZ-16-0026.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

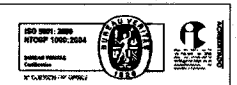
Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua, mediante el Concepto Técnico No. 4673 del 28 de mayo de 2007, determinó en la parte de evaluación ambiental:

"...En visita realizada el 16/05/2006, se verificó que el pozo PZ-16-0026 sufrió de colapsamiento, situación esta que impide que se realice cualquier tipo de explotación del pozo, no obstante la persona que atendió la visita la señora Dora Rivera informo que dicha situación se presento hace poco tiempo..."

Que la misma Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 9 de junio de 2008, con el fin de verificar el estado ambiental de pozo identificado con el código PZ-16-0026, los resultados se consignaron en el Memorando No. 2008IE10724 del 4 de julio de 2008, en los siguientes términos:

*"...De dicha diligencia se puede concluir, como se observa en la fotografía No. 1, que la boca pozo fue recubierta con escombros y se tiene evidencias de residuos de grasa y aceite en el material de relleno, lo cual evidencia (sic) que los propietarios realizaron estas obras sin ninguna especificación técnica. Adicionalmente tal y como se informa en el Concepto Técnico No. 4673 del 28/05/2007, el pozo colapso y no es posible realizar la extracción de agua de este. **Por lo anterior se considera pertinente ordenar el sellamiento definitivo de citado pozo, ratificando lo expuesto en el concepto mencionado....**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Memorando Interno No. 2009IE20208 del 7 de octubre de 2009, determinó los lineamientos técnicos para





RESOLUCION No. 8753

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

ordenar el sellamiento físico definitivo del Pozo identificado con el código PZ-16-0026 y concluyó que:

*"...Adicionalmente se le informa que, mediante radicado 15648 del 13/04/2007, se presentó solicitud de nueva concesión para el pozo PZ-16-0026, solicitud que de acuerdo a lo expuesto en el CT 4673/2007 y memorando 10724 de 2008, no es viable toda vez que el punto de agua quedó inutilizado por colapso de la estructura. Por lo anterior se considera pertinente negar la solicitud de concesión **y proceder a ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo de acuerdo a los lineamientos descritos anteriormente...**". Subrayado resaltado por fuera de texto.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse el pozo profundo colapsado y ante la evidente posibilidad de que ingresen sustancias contaminantes al acuífero, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento definitivo en las condiciones señaladas por el Memorando Técnico No. 2009IE20208 del 7 de octubre de 2009 y consagradas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8753

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a los señores CESAR HERNANDO PARDO
FIGUEROA TIMENEZ, en su calidad de Propietario del
término no mayor